RESOLUCIÓN No.013 DE 2026
(21 de enero)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA LP- 020-2025

El Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, con funciones delegadas para contratar otorgadas mediante Decreto 015 de 1 de febrero de 2024 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 017 del 27 de diciembre de 2024, expedido por el Honorable Concejo Municipal, autorizó al señor Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios hasta el día 31 de diciembre de 2027.

2. Que el señor alcalde Municipal mediante Decreto No.015 de 2024, delegó sin límite de cuantía, en el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos las facultades y competencias para suscribir y celebrar los contratos a nombre del Municipio de la Vega Cundinamarca.

3. Que el señor Alcalde Municipal mediante Decreto No.015 de 2024, desconcentró en la Oficina de Contratación, las competencias con el fin de adelantar los procesos de selección de contratistas, en sus etapas pre contractual y post contractual inherentes a todos los procesos de selección establecidas en la ley.

4. Que la Alcaldía de la Vega Cundinamarca en atención a las necesidades identificadas, busca adelantar la ejecución de obras tipo placa huella o vías en concreto incluyendo las obras de arte necesarias, a partir de proyectos que contribuyen de manera importante a mejorar las condiciones de seguridad, comodidad y eficacia de las vías terciaras para los habitantes de las zonas rurales y que requieren de infraestructura vial adecuadas para acceder a bienes y servicios que se concentran en la zona urbana.

5. Que por lo anterior la alcaldía del municipio de La Vega Cundinamarca, consciente de las necesidades para el mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y conservación de la red vial del sector rural y urbano, a considerando la cantidad de tramos a intervenir distribuidos a lo largo de toda la extensión del municipio y prioriza la construcción de seis placas huellas en los siguientes sectores: Vía que comunica de la vereda Guarumal a la vereda Cacahual sector Alto Del Milagro; vía que comunica la vereda Guarumal con la vereda Cacahual sector Víachica; vía que comunica de la vereda Guarumal con la vereda Cacahual sector El Mayoral, vía que comunica la vereda Hoya Grande con la vereda Chupal sector El Canopy, vía que comunica vereda Cacahual con la vereda Chupal sector la Virgen, vía que comunica la vereda Hoya Grande con la vereda Chupal sector Mariales.

6. Que para satisfacer las necesidades descritas, el Municipio de La Vega Cundinamarca, requiere contratar el **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS EN LAS VEREDAS CACAHUAL, CHUPAL Y OTRAS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**

7. Que se elaboraron por parte del Municipio a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura el estudio del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, acorde a los pliegos tipos establecidos por el SECOP para esta clase de procesos, documentos en los que se establecieron por parte de la secretaría, los requisitos jurídicos, de capacidad financiera y técnicos e igualmente los criterios de ponderación y calificación de las propuestas, por ende, son de su exclusiva responsabilidad.

8. Que el presupuesto oficial estimado para suscribir el contrato resultado del presente proceso de selección es la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 532.000.000) M/CTE.,** respaldado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal 2025000945 del 22 de octubre de 2025, expedido por la secretaría de Hacienda Municipal.

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fuente	Rubro	Código CPC	Fecha del certificado.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
DIS - 2025000945	9101	2.3.2402042.3.2.3.2.01.01.001.03.02.003. 9101	54211	22/10/2025	$ 532.000.000
TOTAL					$ 532.000.000

9. Que el día 27 de octubre de 2025 el Municipio de La Vega Cundinamarca publicó en el SECOP II [https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9012920&isFrom PublicArea=True&isModal=False], el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del proceso de Licitación Pública LP-020-2025.

10. Que el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones finalizó el día 11 de noviembre 2025, período en el cual los interesados en participar en el Proceso de Contratación, presentaron una observación en la cual solicitan cargar nuevamente el archivo denominado 0. Formatos 7. Por lo tanto, la entidad procede al cargue nuevamente del archivo solicitado. Los demás documentos del proceso no presentan cambios.

11. Que dentro de la fecha establecida para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES, se recibieron ocho (8) solicitudes una vez realizado su análisis se cumple con los requisitos exigidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, modificada por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del sector realizado por la secretaría de planeación en donde se estableció que en el municipio de La Vega departamento de Cundinamarca, se encuentran domiciliadas diferentes empresas cuya actividad económica contiene la construcción, las cuales pueden satisfacer el cumplimiento del alcance del presente proceso de selección, garantizando así la pluralidad de oferentes, la Entidad en ejercicio de la discrecionalidad que le otorga la ley estableció limitar la participación en el presente proceso de selección a MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA.

12. Que mediante Resolución 318 del 01 de diciembre del 2025, la administración apertura el proceso de selección Licitación Pública LP-020-2025 y ordenó la publicación de los Pliegos de Condiciones junto con el acto administrativo de la referencia en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII: [https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9012920&isFrom PublicArea=True&isModal=False]. En la misma se dejó constancia que el Concejo Municipal de la Vega Cundinamarca "MEDIANTE ACUERDO 017 DE 2025 CONCEDE FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, ORDINARIAS EN EJECUCIÓN Y EXCEPCIONALES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" dentro del cual se incluyó el proyecto y la apropiación presupuestal respectiva.

13. De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.2. del Decreto 734 de 2012 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley para que desarrollaran su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de Licitación Pública, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, así como ante los organismos de control del estado.

14. Que el día 16 de diciembre del 2025, vencido el término establecido para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, no se presentaron observaciones, por lo tanto, el pliego definitivo de condiciones no fue modificado, por lo que se elaboró y publicó la respectiva constancia.

15. Que de acuerdo al cronograma en hora y la fecha establecida para la recepción de propuestas, se radicaron en el módulo de la plataforma SECOP II dos propuestas de la siguiente manera:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
INTERCON MVN SAS LP 020	INTERCONMVN	Evaluación	23/12/2025 4:54 PM	0 COP
Aasing LP-020-2025	AASING SAS	Evaluación	23/12/2025 12:06 PM	0 COP

16. Que el informe de evaluación preliminar fue publicado el día 29 de diciembre de 2025, en el cual el comité evaluador de acuerdo a las ofertas presentadas por los oferentes AASING SAS e INTERCON MVN SAS, encuentra que la mismas NO CUMPLEN con la totalidad de requisitos habilitantes, criterios económicos, técnicos y de experiencia previstos en los documentos, por lo cual se consideraron INHABILITADAS en el proceso de selección, y se corrió traslado a los interesados para que dentro del término establecido en el cronograma presentaran las observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación preliminar.

17. Una vez finalizado el termino de observaciones y subsanaciones al informe preliminar de valuación esto es el 6 de enero de 2026, fueron radicadas dos subsanaciones una de ellas reiterada y dos observaciones al informe por parte de oferentes e interesados. Entre las que se encuentra la presentada por TECHNE SAS en el proceso de rechazo de la propuesta presentada.

18. Que el día 7 de enero de 2026 el comité evaluador procedió a dar respuesta a las observaciones y a emitir y publicar el informe de evaluación final en el cual indica que la oferta presentada por el oferente AASING cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones; en consecuencia, el proponente se encuentra HABILITADO. En relación con el proponente INTERCON MVN SAS lo declaró inhabilitado e indicó lo siguiente:

> En el caso del proponente dos, la administración no puede omitir el hecho que dentro del proceso de selección LP-021 de 2025 se recibió una observación que a su vez relaciona el presente proceso de selección, en la cual se informa que la oferta presentada por el proponente INTERCON MVN S.AS. presuntamente se encuentra incursa en la causal de rechazo H, establecida en el Documento Base, consistente en *"Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base", observación que se aporta al presente informe de evaluación.*
>
> Lo anterior se fundamenta en que, durante la etapa de evaluación, y como resultado de la observación presentada por TECHNE S.A.S., la entidad realizo la verificación la información suministrada ante la Registraduría, encontrando que la cedula del accionista VICTOR MANUEL PARRA BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.168.646 se encuentra cancelada por muerte, lo cual no coincide con reportado dentro de la propuesta presentada por INTERCON MVN S.A.S, ya que dentro de la oferta se reporta que el participa como integrante de la empresa y quien a su vez aporta experiencia en registro único de proponentes, lo cual no es posible de acuerdo a los argumentos jurídicos y conceptos expresados por el observante en su documento, argumentos que este comité acoge en su integridad ya que son totalmente afines y su aplicación concordante con el problema jurídico planteado.
>
> En consecuencia, y una vez realizadas las verificaciones se concluye que el proponente aportó información inexacta dentro de su propuesta, circunstancia que configura el supuesto previsto en la causal de rechazo H del Documento Base, toda vez que la información suministrada resulta determinante para la evaluación y verificación de los requisitos del proceso, y su falta de veracidad afecta la transparencia, confiabilidad y legalidad del procedimiento de selección.
>
> (…)

El comité evaluador encuentra que adicional a lo anterior la situación descrita puede afectar la validez de la garantía de seriedad de la oferta ya que la misma no tendría validez ya la póliza de seriedad de la oferta podría ser nula o ineficaz si la empresa oferente no existía legalmente al momento de contratar por el fallecimiento de un socio clave, ya que la base del seguro es la existencia del riesgo (la empresa participando en la oferta), y si la oferta emana de una entidad disuelta o con problemas legales, el contrato de seguro carecería de objeto válido o el siniestro ya podría haberse configurado, especialmente si el fallecimiento afectaba la capacidad de la empresa para presentarse y cumplir. El fallecimiento de un socio afecta la representación y la existencia misma de la sociedad, haciendo que la garantía no sea exigible o que la oferta sea inválida desde el inicio por falta de objeto o riesgo inexistente ya que el seguro de seriedad de oferta garantiza que la empresa mantendrá su oferta. Si la empresa ya no es una entidad válida para hacer esa oferta (por disolución o incapacidad legal), el riesgo que se asegura no existe o ya ocurrió.

19. Que de lo anterior el comité evaluador concluyó que el proponente INTERCON MVN S.A.S aporto información imprecisa y en estricto cumplimiento de las reglas del proceso y del principio de selección objetiva, rechaza por la causal invocada la oferta presentada por INTERCON MVN S.A. y dio traslado del informe de evaluación a los oferentes en especial al proponente INTECON MVN S.A para que mediante mensaje en la plataforma SECOP II hasta antes de dar inicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta se manifieste en relación con el tema, o durante el desarrollo de la misma, haga uso del derecho a réplica por una única vez.

20. Que el día 8 de enero de 2026 el oferente INTERCON MVN S.A. presentó sus descargos frente a la observación recibida en relación con la afectación de su propuesta por la muerte de uno de los accionistas y solicitud de rechazo de la misma presentada dentro del proceso.

21. Que el día 21 de enero de 2026 siendo las 2:04 p.m. se dio inicio a la audiencia de adjudicación en la cual se dio lectura al concepto y respuesta dada a INTERCON MVN S.A sobre la causal de rechazo de su propuesta para finalmente concluir que el rechazo de la oferta se mantiene En este contexto, y atendiendo a que la inconsistencia identificada no corresponde a un simple error formal subsanable, sino a una situación que pone en duda la veracidad de la información certificada y aportada al proceso, este Comité concluye que se configura la causal de rechazo prevista en los Documentos Tipo, correspondiente al Literal H del numeral 1.15, relativa al suministro de información inexacta con posible incidencia en la evaluación, causal cuya aplicación es de carácter inmediato y no admite una nueva oportunidad de subsanación.

22. Lo anterior se adopta en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, y con el fin de preservar la confiabilidad del proceso de selección. En consecuencia, este Comité Evaluador decide mantener y declarar el rechazo de la propuesta presentada por INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S., por no superar el estándar de certeza y veracidad exigido para continuar en el proceso.

23. Que en la audiencia pública de adjudicación el comité evaluador recomendó realizar la apertura del sobre económico de la oferta presentada por AASING SAS. Una vez aperturado el sobre económico, el comité evaluador, encabezado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura y el secretario de Hacienda encargado de la parte financiera, informaron que la propuesta presentada, CUMPLE con los ítems y el presupuesto establecido, al ser la única oferta presentada recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato resultante del proceso de selección al proponente AASING SAS identificado con NIT. 900976357-7, ya que su propuesta cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, criterios económicos, técnicos y de experiencia previstos en los documentos, por lo cual fue HABILITADO en el proceso de selección, y quien obtuvo 100 puntos, de acuerdo al valor de los ítems expuestos en su oferta económica, por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($531.820.297,21) M/CTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultado del proceso de selección Licitación Pública LP-020-2025 cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS EN LAS VEREDAS CACAHUAL, CHUPAL Y OTRAS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" al proponente AASING SAS identificado con NIT. 900976357-7, quien obtuvo 100 puntos en la calificación de su propuesta, por la suma total de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($531.820.297,21) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para celebrar el contrato resultante del presente proceso, el municipio cuenta con los recursos de acuerdo a la certificación vigencia 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda Disponibilidad Presupuestal 2026000054 del 14 de enero 2026, que respalda el presente proceso, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 532.000.000) M/CTE., que se afectarán de acuerdo al valor de la propuesta económica presentada por el oferente.

ARTÍCULO TERCERO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y/o por quien designe el ordenador del gasto para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese y Comuníquese la presente Resolución al proponente favorecido y demás interesados a través del SECOPII.

ARTÍCULO SÉXTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, legalmente constituidas a fin de que puedan ejercer las funciones propias de seguimiento y control al presente proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Vega Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

(Firmado en original)
LEONIDAS ANTONIO GUEVARA RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno y asuntos administrativos
Con funciones delegadas para contratar
Decreto 015 de 1 de febrero de 2024.

Revisó: Rodrigo Eduardo Rozo González -asesor contratación.
.